

República De Colombia
Tribunal Administrativo De Nariño
Sala Plena

Acuerdo No. 002 de 2014
(20 de enero)

Por el cual se convoca a los interesados e interesadas en ser designados y designadas
CONJUECES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por el artículo 61 de la Ley 270 de 1996 y artículo 2 del Acuerdo PSAA12-9482 del 30 de mayo de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que modificó el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997, y de conformidad a lo acordado en sesión de Sala Plena de la fecha,

CONSIDERA

Que el artículo 61 de la Ley 270 de 1996 "Ley Estatutaria de Administración de Justicia", consagra:

"ARTÍCULO 61. DE LOS CONJUECES. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos."

Que el Acuerdo No. PSAA12-9482 del 30 de mayo de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 2 modificó el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997 "Por el cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales administrativos", de la siguiente manera:

"Artículo 30. PROCESOS DE ELECCIÓN Y SORTEO. POSESIÓN. La sala plena, en el mes de diciembre de cada año, conformará la lista de conjueces a razón de seis (6) conjueces por cada magistrado que integre la corporación, los cuales actuarán cuando se disminuya la pluralidad mínima prevista en el artículo 54 de la Ley 270 de 1996 o para dirimir los empates que se presenten en las salas en materia de decisión jurisdiccional. Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrados de la respectiva corporación.

Los servidores públicos no podrán ser designados conjueces.

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría.

El presidente de la sala o sección en que el conjuerz deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuerz que resulte tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjuerces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio”.

Que no obstante la precitada norma indica que es en el mes de diciembre de cada año cuando deberá conformarse la lista de conjuerces, se hace imperativo conformar dicho listado en forma anticipada, en razón a que varios de quienes se encuentran incluidos en éste han presentado su renuncia al cargo; siendo necesario realizar una convocatoria extraordinaria para conformar nuevo listado, para que previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley se asuma el conocimiento de los asuntos que se encontraban a cargo de quienes declinaron.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO.- Convocar a las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designado conjuerz del Tribunal Administrativo de Nariño, para lo cual deberán acreditar los siguientes requisitos¹:

- a) Ser Colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles
- b) Acreditar título de abogado (a)
- c) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
- d) Tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho (8) años

SEGUNDO.- La experiencia de que trata el artículo precedente deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, pasa estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

TERCERO.- Las personas interesadas en ser nombradas conjuerces del Tribunal Administrativo de Nariño, deberán presentar su hoja de vida con los soportes respectivos y radicarla en la Secretaría General de ésta Corporación entre el 22 de enero y el 11 de febrero del año dos mil catorce (2014).

Al momento de la inscripción, cada aspirante deberá presentar:

- Solicitud de inclusión en la lista de **Conjuerces del Tribunal Administrativo de Nariño**
- Hoja de vida, la cual deberá contener datos de identificación, dirección y teléfonos, estudios, títulos profesionales, experiencia, especialidad y cargos desempeñados.
- Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la **Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria**, diploma, acta de

¹ Conforme lo previsto en los artículo 127 y 128 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”

grado o tarjeta profesional, declaración Juramentada en el sentido de no estar incurso en las inhabilidades y/o incompatibilidades que para ejercer el cargo, que consagran la Constitución y la Ley

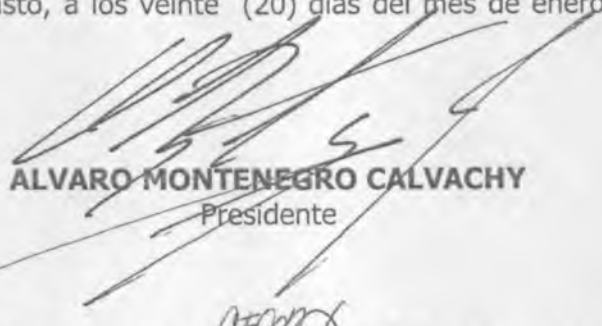
CUARTO.- Una vez verificados los requisitos para ocupar los cargos objeto de esta convocatoria, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño publicará el listado definitivo de los seleccionados.

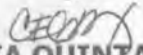
QUINTO.- Imprímase la publicidad requerida al presente acuerdo en la cartelera de la Corporación, en la página web, en la cartelera de las entidades públicas y de los entes universitarios de la ciudad de Pasto.

SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).


ALVARO MONTENEGRO CALVACHY
Presidente


CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
Secretaria